mis aplicados para gastos de su en
se partido lo que se le debiere de que dos
y la ocupacion que tubo en la dicha auezigua
cion que con el tania prohibicion y su carta
de pago los damos por bien pagados y pa
zaello os damos poder cunplido y manda
mos el tal prohibicion se entienda se en una mis
ma con otra que se del pazo la qual se
perdio y no se gasto con trazio so pena
de la ziamerced y de diez mill mis para la
ni a camara da de en madrid a diez y seis
dias del mes de junio de mill y quis yo zen
tos y nueue anos el marques de almacan
el licenciado santo y de molina el licen
fran de alborno z el licen don diego lo
pez de ayala el licen bom faz. y de gregorio
de tapia el camano de camara del rey nro
señor la fizo escriuir por su mandado con
acuerdo de los del su consejo de la Q
de ene zgancillerij de ozellana zregistra
da zarro drigo de macaziegos

Por mi bista la dicha carta de prohibicion
que de suso bay incorporada la obedeci
con el acatamiento debido y dixe que
el dicho prestamo se cunplis la como su
mag me mandaua para cunplir lo
man de que el dicho don diego tes
tigo testimonio de los mis que mon
tan al salario y dis de la escriptura
otro do que dios signado de la dicha
ziguaciones y autos contenidos en
la dicha carta de prohibicion el qual dio
el dicho testimonio fo zeldos
zrespaldos igualmente a dicho
zrata de lo que balen la sen comien
das de este partido cupo a pagar
alegada y a vzella de cacca treziento
y beynte y zis. mis. y medio. E tanto
en virtud de la dicha carta de pro
bicion mandaba e los dichos alcal
des ordinarios o qualquier